

18547/LXXVI



18547/LXXVI

**PROMOVENTE:** EL C JOSÉ MÚZQUIZ ZERMEÑO

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 134, 135, 136, 137, 142 Y 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 31 DE JULIO DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** PUNTOS CONSTITUCIONALES

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS  
134, 135, 136, 137, 142 Y 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE NUEVO LEÓN.**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN.  
PRESENTE:**

*Anexo copia simple  
de INE?*



El suscrito **José Múzquiz Zermeno** con fundamento en lo establecido por el artículo 87 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103, y demás disposiciones aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto **por el que se reforman los artículos 134, 135, 136, 137, 142, y 143, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, sustento la iniciativa de reforma constitucional en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**ÚNICO.-** Que el Presidente Andrés Manuel López Obrador, presentó el 5 de febrero de 2024, una serie de reformas, entre las cuales se encuentra la Reforma al Poder Judicial, y derivado del mandato popular sucedido el 2 de junio de 2024, quedó de manifiesto que la población manifestó su voluntad en que debe de suceder un nuevo esquema en que sea reflejada la voluntad popular para acceder a la justicia. Siendo que la presente iniciativa es acorde a los lineamientos planteados por el Presidente de la República.

Terminar con los excesos, como el haber del retiro, en donde el actual Presidente del Tribunal Superior de Justicia José Arturo Salinas Garza cuando era Diputado planeó dicha reforma para estar en un Poder Judicial ya viciado, en donde no obstante de contar con impedimento para eso, obligaron mediante distintas resoluciones judiciales tomar posesión y tener el control del mismo.

Tiempo atrás se ha dado una serie de debates, propuestas e incluso iniciativas con proyectos de decretos por el que se busca reformar todo lo inherente al Poder Judicial, tanto de manera federal como nivel local, ya que se busca que la impartición de justicia pueda ser pronta y expedita.

Para ello lo deseable y más acorde apegados a un estado de derecho es el dejar de un lado todo acto de nepotismo y avanzar de manera gradual en temas de rendición de cuentas y transparencia, con ese tipo de mecanismos podríamos generar una certeza jurídica del como todos aquellos integrantes de dicho poder estarían apegados a un marco normativo y en cumplimiento de su deber frente a toda la ciudadanía que ocupe de ellos.

Así mismo, se deben tener los suficientes motivos y razonamientos que puedan fundamentar dicha propuesta, por lo que considero resulta oportuno abordar el régimen actual de nuestro Estado y así poder generar consensos integrales y

deliberar lo más conveniente, que para el caso en particular es la propuesta que a continuación se desarrolla.

**A. Poderes Judiciales de las Entidades Federativas.  
Fortalecimiento de la impartición de justicia local como factor imprescindible para la pacificación social.**

Nuevo León ha sido punta de lanza en muchos aspectos que nos hagan mejorado como país, sin embargo requiere de instituciones firmes y transparentes, donde los jueces y magistrados tengan la capacidad de dictar sentencias con apego a nuestra Constitución y las leyes que emanen de la misma.

Sabemos que todo órgano jurisdiccional es a quien de inicio le corresponde llevar a cabo tareas que, si bien es cierto, no necesariamente terminan en nuestro mismo territorio, estas si cumplan a cabalidad con los fundamentos de ley, así como que los ciudadanos estén enterados del cómo se toman las decisiones al interior de dichos órganos que se encargan de hacer valer la ley para aquellos que la violentan.

En ese mismo sentido, no solo se busca un cambio de forma sino de fondo, ya que esto generará que toda aquella estructura que hoy se compone dentro del Poder Judicial genere las garantías suficientes para todos aquellos que busquen la impartición de justicia con un modelo ejemplar desde sus máximas autoridades jerárquicas, ya que con ello se estaría comprometiendo a todos los servidores que desarrollan una carrera judicial a un mejor desempeño.

Es reconocido como un Estado de Derecho, aquel que cumple la función de tutelar los buenos actos apegados a un marco normativo, donde los que juzgan como es en el caso de Nuevo León, en ningún momento estarán sometidos ante poderes que buscan hacer una intromisión para someter a quien se encarga de la impartición de justicia, ya que lo sobresaliente e intención de todo esto es mantener la línea del respecto haciendo sobresalir que la ley va consignada solo al poder que le corresponde mediante sus figuras de jueces y magistrados.

**División de Poderes**

Toda entidad federativa debe garantizar mediante su propia constitución que habrá una división de poderes; misma que detallará las funciones que cada uno desempeñará, donde el equilibrio entre ellos será el suficiente para poder ejecutar sus actos encomendados y así hacer un mejor trabajo, y de ser necesario que sea en manera conjunta esa misma separación de funciones será el eje rector para respetar un acto inherente a un determinado poder donde los aspectos expresamente plasmados en la Constitución se tendrán que respetar.

La intención de este ejercicio de división determina esencialmente que el Estado funcione de manera óptima en todo momento. Sin embargo, en la actualidad la realidad dentro de nuestro territorio (Nuevo León) nos ha demostrado que la falta de consensos, así como de acuerdos entre fuerzas políticas, ha generado un desequilibrio totalmente ilegal al momento de tomar decisiones por parte del Poder Judicial, donde no solo se atenta contra un determinado ciudadano, sino también contra el mismo sistema que se supone debe ser respetado.

La forma de organizar a los poderes que componen a nuestro Estado no es un tema nuevo, la misma practica día a día nos ha dado la razón en cuanto a sus actos ya materializados de como se ha trascendido haciendo que el poder absoluto no se concentre en una sola persona o poder. Lo que nos da la razón de como los contrapesos a nivel local pueden ser un avance significativo para que se siga garantizando el funcionamiento en beneficio de todos los que integramos al día de hoy Nuevo León.

Tan es así que se deben observar desde tiempo atrás las normas fundamentales, donde se sabe que nuestro máximo ordenamiento como punto de partida es la Constitución Federal, establecida en 1917, a través de su artículo 116 la obligación de los Estados es garantizar la división de poderes en su organización interna. Con ello se tuvo un gran precedente y sobre todo avance, sin embargo a través de esta reforma se busca el poder generar firmeza respecto a estas garantías ya existentes, las cuales en cierta medida Nuevo León ha perdido por no tener en dichos cargos a los mejores perfiles.

### **De la autonomía e independencia judicial**

En los años 90 se supo que hubo una transición democrática al buscar la independencia del Poder Judicial a través de reformas constitucionales que garantizaban que este no estaría reprimido por el Poder Ejecutivo, que para ser preciso es lo que sucedía con frecuencia en esos años, esto era una libertad que a largo plazo generaría un frente, el cual muchos pensabas seria de conflicto, cosa que no fue así, sino solo buscando la libertad frente a ellos mismos.

La idea de la independencia del Poder Judicial nace con el concepto mismo del Poder Judicial y aparece como antítesis del poder absolutista en el *antiguo régimen* e incorporada al constitucionalismo liberal como un elemento fundamental en la vida democrática de todo Estado de derecho, mismo que ha generado avances pero no los resultados que se buscan con dicha reforma.

La distribuciones de ciertas funciones dentro de la función publica ha sido motivo para que un determinado poder se extralimite con sus actos, por ende al tener una autonomía e independencia por parte del poder judicial se prevé que ni otro poder ni persona tenga la suficiente injerencia para poder deliberar una determinada situación que pueda afectar tanto al mismo poder dentro de su estructura así como a la ciudadanía en general, esto constituye todo un reto sin duda, empero, los Estados saben de la importancia que debe darse a dicho tema.

Tan es así, que en el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el 14 del Pacto Internación de Derechos civiles y Políticos, el 8,1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el 6.1 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades fundamentales, ha fijado posturas muy similares, para que este tema sea tratado con seriedad ya que todo lo que viene implícito a él, genera certidumbre del cómo se están tomando buenas decisiones, lo que trae consigo que el mismo Estado entienda cuáles son sus límites y sobre todo en que se tiene que enfocar con base en sus atribuciones.

Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela, sostuvo lo siguiente:

*"El principio de independencia judicial constituye uno de los pilares básicos de las garantías del debido proceso, motivo por el cual debe ser respetado en todas las áreas del procedimiento y ante todas las instancias procesales en que se decide sobre los derechos de la persona. La Corte ha considerado que el principio de independencia judicial resulta indispensable para la protección de los derechos fundamentales, por lo que su alcance debe garantizarse inclusive, en situaciones especiales, como lo es el estado de excepción." Además, afirmó que los jueces, a diferencia de los demás funcionarios públicos, cuentan con garantías reforzadas debido a la independencia necesaria en su función. Por tanto, dividió en tres vertientes las garantías que se derivan de la independencia judicial: un adecuado proceso de nombramiento, la inamovilidad en el cargo y la garantía contra presiones externas.*

En cuanto a la historia constitucional mexicana, encontramos grandes esfuerzos por alcanzar dicho fin en relación con el Poder Judicial de la Federación, mediante las reformas a los artículos 94 y 97, en los años 1928, 1987 y 1994, principalmente. Sin embargo, los poderes judiciales locales no han gozado de los mismos avances.

Dicho lo anterior, es de recalcar que esto también ha sido parte de lo expuesto en las reformas que se han presentado a nivel federal, tanto por Senadores de MORENA y el mismo Presidente de la República, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, para ser exacto en fecha 5 de febrero del presente año.

No es un acto de autoritarismo el que se plantea, ya que de inicio el fondo del mismo radica en acabar con la impunidad de la que muchos que han obtenido beneficios y todo por ser parte de un Poder Judicial que no ha terminado de independizarse por algunos cuantos servidores públicos, ya que el reto de impartir justicia ha quedado a deber por no tener definida la visión a la que se debería ir encaminado día tras día.

El poder empoderar al ciudadano habla de un proceso totalmente democrático y transparente, donde sabemos que dichos procesos están respaldados por la legitimidad de todos aquellos que se involucran y toman decisiones con base a raciocinio y sobre todo al estar informados de quien los representa, esto por los malos manejos que se le ha dado a un poder que si bien no contaba con los mecanismos para que sus jueces y magistrados llegaran por elección, ahora si lo puedan cumplir quienes realmente cuenten con las credenciales y tecnicismos necesarios para impartir justicia con calidad, en tiempos pasados esto no ha sucedido por no tener la madurez política de hacer buenos nombramientos y designaciones para impartir justicia.

Es más que evidente que las personas en su mayoría desconocen el funcionamiento del Poder Judicial y de sus estructuras, y aquellas que conocen desconfían de las mismas por alguna mala experiencia o simplemente porque las injusticias han sido más que notorias. Sin embargo, muchos de los que hoy integran dicho poder también son conscientes de que como urge una solución estructural y efectiva, donde el cambio sea notorio y determinante a través de sentencias apegadas a derecho.

## Federalismo

El artículo 116 prevé los lineamientos básicos que deberán observar los Estados para su régimen interior, así como ciertas reglas de organización y funcionamiento de los poderes locales. Mientras que los preceptos 117 y 118 disponen restricciones relativas y absolutas para las entidades federativas.

Todo lo anterior, nos muestra que en México los Estados cuentan con un amplio margen para regular su gobierno interno. Sin embargo, es indispensable establecer en la Constitución federal las bases precisas para evitar actos o normas que en la práctica resulten contrarios al sistema democrático, a la división y equilibrio de poderes o a la protección de derechos humanos.

Una interpretación armónica de la Constitución, nos mostraría el verdadero nivel jerárquico que debería otorgarse a las Constituciones locales, para que las normas legales y actos de los gobiernos en turno no gozaran de validez si contravienen sus mandatos. Desafortunadamente dicho reconocimiento hacia las Constituciones locales se ha omitido en los diversos pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del artículo 133 constitucional.

Derivado de la propuesta de adición a la fracción 111 del artículo 116 de la Constitución federal, un párrafo que disponga expresamente la facultad de los poderes judiciales locales para conocer de acciones tendientes a garantizar la observancia de la supremacía constitucional local.

Esta iniciativa representa un paso fundamental hacia un sistema de justicia más coherente y robusta en todo el país, fortaleciendo el estado de derecho y la confianza de la ciudadanía en las instituciones.

Por lo tanto, solicito a esta honorable asamblea su aprobación para llevar a cabo esta Reforma Constitucional:

<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p><b>Artículo 133.-</b> El Poder Judicial definirá y ejercerá en forma autónoma sus partidas presupuestales, las que serán suficientes para atender adecuadamente el cumplimiento de su función. Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de las Consejerías de la Judicatura del Estado, así como los Jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, determinada anualmente por el Congreso del Estado.</p>	<p><b>Artículo 133.-</b> El Poder Judicial definirá y ejercerá en forma autónoma sus partidas presupuestales, las que serán suficientes para atender adecuadamente el cumplimiento de su función. Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de las Consejerías de la Judicatura del Estado, así como los Jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, determinada anualmente por el Congreso del Estado, <u>que no podrá ser mayor a la remuneración que percibe el Gobernador del Estado, ni a la del Presidente de la República.</u></p>

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia ratificados en términos constitucionales o aquellos que hayan cumplido un mínimo de diez años en el cargo, al retirarse tendrán derecho a recibir un haber de retiro, según lo disponga la ley.

**Artículo 134.-** El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno, en Salas Colegiadas y en Salas Unitarias y se regirá en la forma que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial. Tendrá el número de Magistraturas que determine la ley, quienes durarán veinte años en su encargo, sin poder ser nombradas para un nuevo período. Quienes hayan ocupado el cargo de forma interina o con carácter de provisional podrán acceder a una magistratura por el tiempo que señala este artículo.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia estará integrado por Magistraturas y funcionará con el quórum que establezca la ley. Las Sesiones del Pleno serán públicas y, por excepción, secretas en los casos en que así lo exijan la moral y el interés público. La Presidencia del Tribunal Superior de Justicia recaerá en una Magistratura que no integrará Sala. Será electa por el Pleno y durará en su encargo dos años con posibilidad de una reelección inmediata. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia también presidirá el Consejo de la Judicatura y permanecerá en este cargo durante el tiempo que tenga el carácter de Presidente de dicho Tribunal, sin recibir remuneración adicional por el desempeño de esta función.

**Artículo 135.-** Corresponde al Tribunal Superior de Justicia:

I. Resolver en Pleno las controversias de

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia ratificados en términos constitucionales o aquellos **que hayan cumplido con el encargo de su periodo en el cargo**, al retirarse **no** tendrán derecho a recibir un haber de retiro, según lo disponga la ley.

**Artículo 134.-** El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno, en Salas Colegiadas y en Salas Unitarias y se regirá en la forma que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial. Tendrá el número de Magistraturas que determine la ley, quienes durarán **con el periodo que estipula la ley** en su encargo, sin poder ser nombradas para un nuevo período. Quienes hayan ocupado el cargo de forma interina o con carácter de provisional podrán acceder a una magistratura por el tiempo que señala este artículo.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia estará integrado por Magistraturas y funcionará con el quórum que establezca la ley. Las Sesiones del Pleno serán públicas **sin** excepción. La Presidencia del Tribunal Superior de Justicia recaerá en una Magistratura que no integrará Sala. Será electa por el Pleno y durará en su encargo dos años con posibilidad de una reelección inmediata. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia también presidirá el Consejo de la Judicatura y permanecerá en este cargo durante el tiempo que tenga el carácter de Presidente de dicho Tribunal, sin recibir remuneración adicional por el desempeño de esta función.

**Artículo 135.-** Corresponde al Tribunal Superior de Justicia:

I. Resolver en Pleno las controversias de inconstitucionalidad y las

<p>inconstitucionalidad y las acciones de de inconstitucionalidad local.</p> <p>II. A través de las Salas, conocer en grado de revisión de los negocios civiles, familiares, penales, laborales entre particulares, de adolescentes infractores o de jurisdicción concurrente, que le remitan los jueces.</p> <p>III. Elegir en Pleno, cada dos años, al Magistrado que se desempeñará en la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, conforme lo determine la ley.</p> <p>IV. Determinar en Pleno, el número de las Salas, su integración colegiada y unitaria, su especialidad y la adscripción de las Magistraturas.</p> <p>V. Conocer en Pleno para resolver, en definitiva, a instancia de parte interesada, de los Magistrados o de los jueces, qué tesis debe prevalecer cuando las Salas del Tribunal sustenten criterios contradictorios al resolver los recursos de su competencia, las cuales serán de observancia obligatoria en las Salas y Juzgados.</p> <p>VI. En Pleno, dirimir los conflictos de competencia que se susciten entre las Salas, y entre los Juzgados, de acuerdo con lo que establezca la ley.</p> <p>VII. En Pleno, expedir y modificar su reglamento interno para el cumplimiento de las facultades de los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia.</p> <p>VIII. Presentar ante el Congreso del Estado, las iniciativas de leyes que estime pertinentes, relacionadas con la administración de justicia y la organización y funcionamiento del Poder Judicial.</p> <p>IX. Conocer en Pleno, erigido en</p>	<p>acciones de de inconstitucionalidad local.</p> <p>II. A través de las Salas, conocer en grado de revisión de los negocios civiles, familiares, penales, laborales entre particulares, de adolescentes infractores o de jurisdicción concurrente, que le remitan los jueces.</p> <p>III. Elegir en Pleno, cada dos años, al Magistrado que se desempeñará en la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia <b><u>sin reelección de por medio</u></b>, conforme lo determine la ley.</p> <p>IV. Determinar en Pleno, el número de las Salas, su integración colegiada y unitaria, su especialidad y la adscripción de las Magistraturas.</p> <p>V. Conocer en Pleno para resolver, en definitiva, a instancia de parte interesada, de los Magistrados o de los jueces, qué tesis debe prevalecer cuando las Salas del Tribunal sustenten criterios contradictorios al resolver los recursos de su competencia, las cuales serán de observancia obligatoria en las Salas y Juzgados.</p> <p>VI. En Pleno, dirimir los conflictos de competencia que se susciten entre las Salas, y entre los Juzgados, de acuerdo con lo que establezca la ley.</p> <p>VII. En Pleno, expedir y modificar su reglamento interno para el cumplimiento de las facultades de los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia.</p> <p>VIII. Presentar ante el Congreso del Estado, las iniciativas de leyes que estime pertinentes, relacionadas con la administración de justicia y la organización y funcionamiento del Poder Judicial.</p> <p>IX. Conocer en Pleno, erigido en</p>
---	--

Jurado de Sentencia, de la responsabilidad de los servidores públicos a que alude el Capítulo III del Título VII de esta Constitución.

- X. Acordar y autorizar las licencias de las Magistraturas.
- XI. En Pleno, expedir los acuerdos necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones.
- XII. Examinar los informes que mensualmente deberán remitirle los Juzgados, acerca de los negocios pendientes y de los despachados.
- XIII. En Pleno, acordar lo necesario para la implementación de dispositivos electrónicos necesarios para la realización de la función jurisdiccional.
- XIV. Elegir en Pleno a los jueces que ocuparán el cargo de Consejero de la Judicatura.
- XV. Las demás facultades que las leyes le otorguen.

**Artículo 136.-** Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Tener cuando menos 35 años el día de la designación.
- III. Poseer el día de la designación, título profesional de licenciatura en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro

Jurado de Sentencia, de la responsabilidad de los servidores públicos a que alude el Capítulo III del Título VII de esta Constitución.

- X. Acordar y autorizar las licencias de las Magistraturas.
- XI. En Pleno, expedir los acuerdos necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones.
- XII. Examinar los informes que mensualmente deberán remitirle los Juzgados, acerca de los negocios pendientes y de los despachados.
- XIII. En Pleno, acordar lo necesario para la implementación de dispositivos electrónicos necesarios para la realización de la función jurisdiccional.
- XIV. Elegir en Pleno a los jueces que ocuparán el cargo de Consejero de la Judicatura.
- XV. Las demás facultades que las leyes le otorguen.

**Artículo 136.-** Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, se requiere:

- VII. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- VIII. Tener cuando menos 35 años el día de la designación.
- IX. Poseer el día de la designación, título profesional de licenciatura en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.
- X. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena

que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, se inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación.

VI. No haber sido Gobernador, Secretario de Despacho del Ejecutivo, Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Especializado en Delitos Electorales, Senador, ni Diputado Federal o Local, cuando menos un año previo al día de su nombramiento.

**Artículo 137.-** Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados de la siguiente manera: Dentro de los diez días posteriores a la ausencia definitiva de un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o ciento cincuenta días previos a que finalice el periodo de su encargo, el Consejo de la Judicatura emitirá una convocatoria pública por un plazo de quince días y contará con treinta días después de concluido dicho plazo para evaluar a los participantes en el que se deberá desahogar una comparecencia y remitir al Congreso del Estado una terna electa por mayoría para cada magistratura vacante. El Congreso del Estado deberá citar a las tres personas candidatas a ocupar la Magistratura a una comparecencia, la cual se desarrollará ante la Comisión correspondiente en los términos que fije el propio Congreso. El Congreso del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes, deberá hacer la designación, de entre quienes conforman la terna, del candidato que ocupará la vacante al cargo de

fama en el concepto público, se inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

XI. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación.

XII. No haber sido Gobernador, Secretario de Despacho del Ejecutivo, Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Especializado en Delitos Electorales, Senador, ni Diputado Federal o Local, cuando menos un año previo al día de su nombramiento.

**XIII. No haber ocupado el cargo de Magistrado anteriormente.**

**Artículo 137.-** Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia **y jueces** serán designados de la siguiente manera: por voto directo y secreto de la ciudadanía.

Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, mediante el voto aprobatorio secreto de, al menos, las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido más votos. En caso de empate entre quienes no obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación para definir por mayoría quién, entre dichos candidatos, participará en la segunda votación. Si persiste el empate, se resolverá por insaculación entre ellos. Si en la segunda votación ninguno de los dos candidatos obtiene el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura, se procederá a la insaculación de entre estos últimos dos. Cada Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, rendirá la Protesta de Ley ante el Congreso. Los jueces rendirán la Protesta de Ley ante el Pleno del Consejo de la Judicatura. Las designaciones de los jueces de Primera Instancia serán por un período inicial de cinco años, al término del cual podrán ser confirmados y declarados inamovibles. El Consejo de la Judicatura resolverá sobre la confirmación o remoción, con anticipación de sesenta días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio del juez que corresponda, considerando los informes que se tengan respecto al desempeño de su labor y la opinión del Tribunal Superior de Justicia. Los jueces que no sean de primera instancia quedarán sujetas a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**Artículo 142.-** Los jueces Menores reunirán los mismos requisitos que se establecen para los jueces de Primera Instancia, con excepción de la edad y título profesional, que serán cuando

**Artículo 142.-** Los jueces Menores reunirán los mismos requisitos que se establecen para los jueces de Primera Instancia, con excepción de la edad y título profesional, que serán cuando menos de veintisiete y cinco años, respectivamente, **los cuales serán elegidos por el voto directo y secreto**

<p>menos de veintisiete y cinco años, respectivamente.</p> <p>Los jueces Menores tendrán las facultades conciliatorias y judiciales que determine la ley.</p> <p><b>Artículo 143.-</b> Las designaciones de los jueces de los juzgados de Primera instancia serán por un período inicial de cinco años, al término del cual podrán ser confirmados y declarados inamovibles. El Consejo de la Judicatura resolverá sobre la confirmación o remoción, con anticipación de sesenta días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio del juez que corresponda, considerando los informes que se tengan respecto al desempeño de su labor y la opinión del Tribunal Superior de Justicia. Los jueces de los juzgados que no sean de Primera instancia quedarán sujetos a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.</p>	<p><b>de la población.</b></p> <p>Los jueces Menores tendrán las facultades conciliatorias y judiciales que determine la ley.</p> <p><b>Artículo 143.-</b> Las designaciones de los jueces de los juzgados de Primera instancia serán <b>por el voto directo y secreto de la población</b>, por un período de <b>10 años, sin derecho a reelección.</b></p>
--	---

**DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LOS ARTICULOS 134, 135, 136, 137, 142 y 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.**

PRIMERO: Se modifican los artículos **134, 135, 136, 137, 142 y 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.**

**Artículo 133.-** El Poder Judicial definirá y ejercerá en forma autónoma sus partidas presupuestales, las que serán suficientes para atender adecuadamente el cumplimiento de su función. Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de las Consejerías de la Judicatura del Estado, así como los Jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, determinada anualmente por el Congreso del Estado, **que no podrá ser mayor a la remuneración que percibe el Gobernador del Estado, ni a la del Presidente de la República.**

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia ratificados en términos constitucionales o aquellos **que hayan cumplido con el encargo de su periodo en el cargo**, al retirarse **no** tendrán derecho a recibir un haber de retiro, según lo disponga la ley.

**Artículo 134.-** El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno, en Salas

Colegiadas y en Salas Unitarias y se regirá en la forma que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial. Tendrá el número de Magistraturas que determine la ley, quienes durarán **con el periodo que estipula la ley** en su encargo, sin poder ser nombradas para un nuevo período. Quienes hayan ocupado el cargo de forma interina o con carácter de provisional podrán acceder a una magistratura por el tiempo que señala este artículo.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia estará integrado por Magistraturas y funcionará con el quórum que establezca la ley. Las Sesiones del Pleno serán públicas **sin** excepción. La Presidencia del Tribunal Superior de Justicia recaerá en una Magistratura que no integrará Sala. Será electa por el Pleno y durará en su encargo dos años con posibilidad de una reelección inmediata. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia también presidirá el Consejo de la Judicatura y permanecerá en este cargo durante el tiempo que tenga el carácter de Presidente de dicho Tribunal, sin recibir remuneración adicional por el desempeño de esta función.

**Artículo 135.-** Corresponde al Tribunal Superior de Justicia:

- I. Resolver en Pleno las controversias de inconstitucionalidad y las acciones de inconstitucionalidad local.
- II. A través de las Salas, conocer en grado de revisión de los negocios civiles, familiares, penales, laborales entre particulares, de adolescentes infractores o de jurisdicción concurrente, que le remitan los jueces.
- III. Elegir en Pleno, cada dos años, al Magistrado que se desempeñará en la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia **sin reelección de por medio**, conforme lo determine la ley.
- IV. Determinar en Pleno, el número de las Salas, su integración colegiada y unitaria, su especialidad y la adscripción de las Magistraturas.
- V. Conocer en Pleno para resolver, en definitiva, a instancia de parte interesada, de los Magistrados o de los jueces, qué tesis debe prevalecer cuando las Salas del Tribunal sustenten criterios contradictorios al resolver los recursos de su competencia, las cuales serán de observancia obligatoria en las Salas y Juzgados.
- VI. En Pleno, dirimir los conflictos de competencia que se susciten entre las Salas, y entre los Juzgados, de acuerdo con lo que establezca la ley.
- VII. En Pleno, expedir y modificar su reglamento interno para el cumplimiento de las facultades de los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia.
- VIII. Presentar ante el Congreso del Estado, las iniciativas de leyes que estime pertinentes, relacionadas con la administración de justicia y la organización y funcionamiento del Poder Judicial.
- IX. Conocer en Pleno, erigido en Jurado de Sentencia, de la responsabilidad de los servidores públicos a que alude el Capítulo III del Título VII de esta Constitución.
- X. Acordar y autorizar las licencias de las Magistraturas.
- XI. En Pleno, expedir los acuerdos necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones.
- XII. Examinar los informes que mensualmente deberán remitirle los Juzgados, acerca de los negocios pendientes y de los despachados.
- XIII. En Pleno, acordar lo necesario para la implementación de dispositivos electrónicos necesarios para la realización de la función jurisdiccional.

- XIV. Elegir en Pleno a los jueces que ocuparán el cargo de Consejero de la Judicatura.
- XV. Las demás facultades que las leyes le otorguen.

**Artículo 136.-** Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, se requiere:

- XIV. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- XV. Tener cuando menos 35 años el día de la designación.
- XVI. Poseer el día de la designación, título profesional de licenciatura en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.
- XVII. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, se inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.
- XVIII. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación.
- XIX. No haber sido Gobernador, Secretario de Despacho del Ejecutivo, Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Especializado en Delitos Electorales, Senador, ni Diputado Federal o Local, cuando menos un año previo al día de su nombramiento.
- XX. No haber ocupado el cargo de Magistrado anteriormente.**

**Artículo 137.-** Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia **y jueces** serán designados de la siguiente manera: por **voto directo y secreto de la ciudadanía.**

**Artículo 142.-** Los jueces Menores reunirán los mismos requisitos que se establecen para los jueces de Primera Instancia, con excepción de la edad y título profesional, que serán cuando menos de veintisiete y cinco años, respectivamente, **los cuales serán elegidos por el voto directo y secreto de la población.**

Los jueces Menores tendrán las facultades conciliatorias y judiciales que determine la ley.

**Artículo 143.-** Las designaciones de los jueces de los juzgados de Primera instancia serán **por el voto directo y secreto de la población**, por un período de **10 años, sin derecho a reelección.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Una vez entrada en vigor del presente Decreto, se tendrán 90 días para las elecciones de Magistrados y Jueces en el Estado de Nuevo León.

**TERCERO:** Se decreta que con la publicación del presente Decreto terminan los haberes de retiro otorgados anteriores a la presente reforma.

Reitero a usted, C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Nuevo León, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Monterrey, Nuevo León a 04 de Julio de 2024

Protesto lo necesario en derecho

José Múzquiz Zermeno



LICENCIA  
PARA CONDUCIR

MEXICO

JOSE  
MUZZQUIZ ZERMENO

H. CONGRESO DEL ESTADO  
OFICIALIA MAYOR  
**RECIBIDO**  
04 JUL 2024  
DEPARTAMENTO  
OFICIALIA DE PARTES  
MONTERREY, N.L.



**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO**

El H. Congreso del Estado de Nuevo León es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione

**Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales**

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas, b) Registro de Convocatorias (Otros documentos o información que considerearse presenten) y c) Trámites asuntos administrativos. Los datos personales recibidos serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficina de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

**Transferencia de Datos**

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados.

**Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO**

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>) o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel 81815-095900 ext. 1065.



**Sitio donde consultar el Aviso de Privacidad Integral**

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo   
No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan

Calle \_\_\_\_\_ Núm. Ext. \_\_\_\_\_ Núm. Int. \_\_\_\_\_  
Colonia \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_  
Teléfono(s) \_\_\_\_\_ Estado \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos y en su caso señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo   
No autorizo

Correo electrónico \_\_\_\_\_

*Jose Mequez*

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO